

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 15 de febrero de 2019. No. 9

Índice

SECCIÓN III

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, y las Participaciones por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal de 2019.....

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y LAS PARTICIPACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS E IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, VI, XIII, XVI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2, 8 y 10 fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 2, 4, 6 último párrafo y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, dentro del Eje "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", establece como objetivo consolidar la Gestión para Resultados en la Administración Estatal, donde se mejoren los esquemas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, aunado a que los recursos públicos son orientados a programas y acciones que generan valor público.

Congruente con lo anterior, se privilegia la coordinación intergubernamental en los diagnósticos y la planeación estratégica del estado, pues de ello depende que los rubros del gasto determinados por la función sean acordes con las problemáticas y prioridades estratégicas de la región pactadas en la agenda de desarrollo de la entidad.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el monto estimado y por ciento de las participaciones que por ingresos federales les corresponden, relativos al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fiscalización, respectivamente, así como el calendario para la entrega de las mismas.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Especial Sobre Producción y Servicios, Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2019, percibirán por estos conceptos.

No obstante lo anterior, para el ejercicio fiscal 2019 presupuestalmente no se contempla recaudar Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En base a lo expuesto, y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fomento Municipal, respectivamente así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2019, es la siguiente:

(CANTIDADES EN PESOS)**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,084,086,476	28.364484
TIJUANA	2,030,349,976	53.122911
ENSENADA	420,251,236	10.995626
TECATE	152,633,133	3.993556
PLAYAS DE ROSARITO	134,664,718	3.523423
TOTAL	3,821,985,538	100

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	167,550,174	28.364484
TIJUANA	313,799,222	53.122911
ENSENADA	64,951,615	10.995626
TECATE	23,590,100	3.993556
PLAYAS DE ROSARITO	20,813,005	3.523423
TOTAL	590,704,116	100

FONDO DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	67,498,259	28.364484
TIJUANA	126,415,272	53.122911
ENSENADA	26,166,018	10.995626
TECATE	9,503,366	3.993556
PLAYAS DE ROSARITO	8,384,602	3.523423
TOTAL	237,967,517	100

IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	48,215,641	28.184905
TIJUANA	76,047,732	44.454415
ENSENADA	22,579,598	13.199116
TECATE	11,706,104	6.842913
PLAYAS DE ROSARITO	12,519,945	7.318651
TOTAL	171,069,020	100

FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	28,770,117	28.364484
TIJUANA	53,882,607	53.122911
ENSENADA	11,152,871	10.995626
TECATE	4,050,667	3.993556
PLAYAS DE ROSARITO	3,573,811	3.523423
TOTAL	101,430,073	100

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	21,220,705	33.958959
TIJUANA	30,052,383	48.092072
ENSENADA	8,149,195	13.040952
TECATE	1,566,726	2.507192
PLAYAS DE ROSARITO	1,500,258	2.400825
TOTAL	62,489,267	100

SEGUNDO.- Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE

20% del Fondo General de Participaciones
20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
100% del Fondo de Fomento Municipal
20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diesel.

B).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 3o.- Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.

De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.

"ARTÍCULO 4o.- Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º., se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El 30%, en proporción directa al número de habitantes de que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al inicio de cada ejercicio fiscal."

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR FBPF

I. 70%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona el Organismo de Fiscalización Superior del Estado.
2. Se divide el resultado de la suma por Municipio entre el total generado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 30%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide la población de cada Municipio entre el total de la población del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

II. Factor Total

1. La suma de los factores del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución de participaciones federales (FGP-FOFIR-FOMUN-ETC) a los mismos.

ARTÍCULO 4o. BIS.- El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Consejo Estatal de Población.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y el Consejo Estatal de Población.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES**I. 70%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide la población de cada Municipio entre el total de la población del Estado.
3. El factor resultante se aplicara al 70% del IEPS a distribuir.

II. 30%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona el Organo de Fiscalización Superior del Estado.
2. Se divide el resultado de la suma por Municipio entre el total del Impuesto Predial generado.
3. El factor resultante se aplicara al 30% del IEPS a distribuir.

III. 10%

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.

2. Solo que en esta ocasión se aplica en proporción inversa para cada Municipio.
3. El factor resultante se aplicara al 10% del IEPS a distribuir.

ARTÍCULO 6o.- El 20% del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se obtenga en Territorio Estatal, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR TENENCIA ESTATAL-FEDERAL-ISAN

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia, de acuerdo con el Comparativo del Ingreso Propio de Ley del Sistema Central del Ingreso que proporciona la Dirección de Ingresos del Estado.
2. Se divide la recaudación de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida en el Estado de dicha contribución estatal.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicara en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN, Tenencia Federal y Estatal.

C).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.

I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MUNICIPIO	AGUA	PREDIAL	AGUA Y PREDIAL	POBLACIÓN
MEXICALI	905,093,745	399,703,104	1,304,796,849	988,417
TIJUANA	2,017,748,478	553,370,125	2,571,118,603	1,641,570
ENSENADA	323,377,154	119,536,767	442,913,921	486,639
TECATE	172,744,754	33,306,042	206,050,796	102,406
PLAYAS DE ROSARITO	124,042,510	53,871,142	177,913,652	96,734
TOTAL	3,543,006,641	1,159,787,180	4,702,793,821	3,315,766

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2018

Oficio de ASEBC # DMCF/1321/2018 Agua y Predial

Oficio de INEGI # 1303.7/080/2018 población

II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero-septiembre 2018

MUNICIPIO	INGRESO (miles de pesos)
Mexicali	52,766
Tijuana	74,727
Ensenada	20,263
Tecate	3,896
Playas de Rosarito	<u>3,730</u>
Total	155,382

III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2018

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	988,417	399,703,104	3.354623
TIJUANA	1,641,570	553,370,125	2.019875
ENSENADA	486,639	119,536,767	6.813605
TECATE	102,406	33,306,042	34.277152
ROSARITO	96,734	53,871,142	32.378630
TOTAL	3,315,766	1,159,787,180	78.843885

TERCERO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2019, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO DE FISCALIZACIÓN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
ENERO	28	31	15
FEBRERO	27	28	15
MARZO	28	29	15
ABRIL	29	30	15
MAYO	29	31	15
JUNIO	28	28	14
JULIO	29	31	15
AGOSTO	28	30	15
SEPTIEMBRE	27	30	13
OCTUBRE	29	31	15
NOVIEMBRE	28	29	15
DICIEMBRE	30	31	13

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



**BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,184.31
--	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,159.15
---	------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx